AÑO 1980.—NUMERO 56 VIERNES, 9 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1170

Gobierno Civil de Segovia

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos ha resuelto autorizar la realización de excavaciones arqueológicas, durante el año en curso, en los siguientes lugares: San Frutos de Duratón (Segovia), bajo la Dirección de don Alonso Zamora Canellada, responsabilizándose y garantizando el trabajo científico de la excavación el Museo Arqueólogico de Segovia; Los Mercados, Duratón (Segovia), bajo la dirección de doña Teresa Tardío Dovao y don Alonso Zamora Canellada, garantizando el trabajo científico de la excavación el Museo Arqueológico de Segovia; Paradinas (Segovia), bajo la dirección de doña Teresa Tardío Dovao y don Alonso Zamora Canellada, responsabilizándose y garantizando el trabajo científico de la excavación el Museo Arqueológico de Segovia, y, finalmente, en Castro de Coca, Coca (Segovia), bajo la dirección de don José Ramón López Rodríguez y doña María Victoria Romero Carnicero, responsabilizándose y garantizando el trabajo científico de la excavación el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Valladolid.

Deberá comunicarse la fecha de comienzo y terminación de los trabajos, redactándose un informe del resultado de los mismos y presentándose la Memoria científica correspondiente, efectuándose el depósito de todos los materiales obtenidos en el Museo Arqueológico de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de abril de 1980.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1210

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobados por la Corporación provincial los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas que han de regir para la contratación, por el sistema de concierto directo, del suministro de mobiliario para el Pabellón de Agudos del Santario Psiquiátrico Provincial, por un importe total de 4.800.000 pesetas; se hace público que los referidos pliegos estarán de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación (Unidad de Contratatación), durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que puedan presentarse en relación con los citados documentos.

Segovia, 2 de mayo de 1980.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1097

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa “Félix Postigo Herranz, S. A.”, suscrito por la dirección de la empresa y por los representantes de sus trabajadores, y

Resultando: Que con fecha 18 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa “Félix Postigo Herranz, S. A.”, suscrito el 17 de abril de 1980.

Resultando: Que la Comisión Negociadora del Convenio quedó constituida el 8 de enero de 1980, y en aquella misma fecha se iniciaron las deliberaciones.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4-III-1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Félix Postigo Herranz, S. A.".

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndola saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-XII-1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 23 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa "Félix Postigo Herranz, S. A.", con la totalidad de sus trabajadores adscritos a los centros de trabajo de Segovia y Cantimpalos, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a su duración, tengan aquéllos concertado con la empresa, a excepción de las categorías profesionales de Técnicos Titulados Superiores, Técnicos Titulados y Analistas.

Art. 2.° *Vigencia.*—Será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1980, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, exceptuando de tal vigencia aquellos artículos que expresamente lo recojan en el Convenio.

Art. 3.° *Denuncia y prórroga.*—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse reglamentariamente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad laboral y de la otra parte.

Si a la extinción de su período de aplicación ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año más, incrementando todos los conceptos económicos en el índice de precios al consumo.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórrogas sucesivas por falta de denuncia.

Art. 4.° *Compensación de mejoras y condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones del presente Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas.

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribuciones superiores a la de este Convenio las mantendrán en su cuantía total anual, absorbiendo hasta dicha cifra anual las mejoras del Convenio Colectivo o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

En ningún caso el aumento de la retribución total individual en condiciones de homogeneidad será inferior al 13 por 100.

Quedan excluidas de dicha absorción las cantidades satisfechas por los conceptos siguientes:

— Plus de transporte.
— Primas.

Art. 5.° *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la entidad.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las que afecten a las siguientes materias: Jornada de trabajo, horario, sistema de rendimientos e incentivos, a los solos efectos del párrafo anterior.

La empresa tendrá como principios básicos el respeto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación en razón del sexo, edad, nacionalidad o región del Estado Español, ideología tanto política como sindical, prohibiendo cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador y sin que se pueda obligar a éste a realizar trabajos inferiores a la categoría profesional reconocida.

Por necesidades imprevisibles o perentorias para la empresa, podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a aquellas a las que está adscrito, cuando no se perjudique su formación profesional ni sea vejatoria a su condición y seguridad, percibiendo el salario y demás emolumentos que correspondan a su categoría.

La empresa procurará no encomendar siempre estos trabajos a los mismos operarios.

Se establece como tiempo circunstancial diez días laborables consecutivos y en ningún caso más de treinta días laborables al año.

Asimismo, si este plazo de provisionalidad llegara a superarse, se deberá llegar a un acuerdo entre la Dirección y el Comité sobre las condiciones en que dicho trabajo habrá de realizarse.

Se considerarán como trabajos propios de la categoría profesional correspondiente la limpieza de máquinas y obradores de trabajo en su sección.

Art. 6.° *Sistema de rendimientos.*—Los salarios pactados en este Convenio se fijan por unidad de tiempo, atendiendo a la jornada de trabajo establecida y al rendimiento normal en la actividad y la categoría profesional correspondiente.

El sistema utilizado para la determinación de los rendimientos normales será el BEDAUX.

Para la implantación de tablas de primas a la producción se respetarán las normas siguientes:

1.° El servicio de organización, una vez realizados los estudios pertinentes, informará a los productores afectados, entregándoles un acopia de la tabla de prima, en la que se indicarán, además de los valores exigidos para el cobro de los incentivos, los trabajos que deben realizar los citados productores, y que son objeto de la tabla.

2.° Se entregará, igualmente, otra copia al Comité de Empresa.

3.° En caso de disconformidad por parte de los productores con los valores asignados, realizarán la oportuna reclamación ante la Dirección a través del Comité de Empresa.

4.° Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, las cuales se realizarán lo antes posible, pudiendo asistir el día de la comprobación un máximo de dos personas del Comité, si no hubiera acuerdo entre Empresa y Comité, las partes podrán solicitar la intervención de la Autoridad laboral, que resolverá previo informe del Servicio Técnico oficial competente.

5.° Durante el tiempo que duraran estos trámites se respetará el criterio del Servicio de Organización, sin perjuicio de una posterior liquidación retroactiva con los valores que dicha Autoridad laboral hubiese estimado como correctos. Asimismo, durante este período, el trabajador no podrá ser sancionado por no llegar al rendimiento normal.

Art. 7.° *Jornada laboral.*—La jornada laboral de la empresa será de 1.980 horas anuales. Esta jornada será de lunes a viernes para todos los trabajadores de la misma, salvo las siguientes excepciones:

1.° Personal de servicio de vigilancia y personal nocturno, para los cuales la jornada será de lunes a domingo, con un descanso de día y medio a la semana.

2.° El personal de ventas dependiente del Departamento Comercial tendrá, asimismo, una jornada de 43 horas semanales, cuya distribución será igual a la que venían disfrutando.

La jornada laboral será de 43 horas.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio el número de horas laborables se reducirán en 50, llegando con este criterio a las 1.880 horas laborables en enero de 1982.

Art. 8.° *Vacaciones.*—Las vacaciones reglamentarias anules tendrán una duración de 21 días laborables, o 180,60 horas laborables, que se disfrutarán en la época del año que determine la empresa, en atención a las necesidades del servicio.

El Comité de Empresa, conjuntamente con la Dirección de la misma, determinará la distribución del personal en los turnos de vacaciones.

El período de vacaciones podrá ser fraccionado mediante acuerdo de las partes.

Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado y, por tanto, los que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional según el número de meses trabajados, calculándose éstos por dozavas partes y computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario o sueldo aprobado en este Convenio que figura en la tabla salarial anexa al mismo, con los aumentos por antigüedad, gratificaciones voluntarias y pluses correspondientes; se exceptúan el plus de transporte y primas.

Las vacaciones no serán nunca compensables en metálico.

Art. 9.° *Licencias.*—Previa solicitud por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencias en los casos y con la duración que a continuación se indican:

1.° Con abono del salario íntegro:

a) Por matrimonio, quince días naturales a todos los trabajadores.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales, más uno a elegir por el trabajador.

c) Por fallecimiento del cónyuge e hijos, tres días naturales, de los cuales el trabajador podrá elegir dos.

d) Por fallecimiento de padres, tanto propios como del cónyuge, tres días naturales, a elegir uno.

e) Por fallecimiento de descendientes, ascendientes o hermanos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales, a elegir uno.

En todos los casos anteriores, el cómputo de días naturales comenzará a partir de la fecha del hecho origen de la licencia, exceptuando las horas trabajadas en dicha fecha, debiendo disfrutar los días a elegir en el plazo máximo de un mes.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, veinte horas laborables.

En los casos de los apartados c), d), e) y f) se aumentará un día más por cada 100 kilómetros de distancia si el trabajador tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia y con un límite máximo de cinco días.

g) Por enfermedad grave de ascendientes, descendientes, tanto propios como del cónyuge, y hermanos, dos días naturales o trece horas laborables.

h) Por cambio de domicilio, un día hábil.

i) Por asistencia médica, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialistas o laboratorios clínicos, con volante médico y debidamente justificada.

j) Para estudios.—La empresa otorgará licencias para exámenes a los trabajadores a su servicio que acrediten estar matriculados en cualquier Centro Oficial de Enseñanza. La duranción de estas licencias será del tiempo necesario para el cumplimiento del deber académico de que se trate y procede el cobro del salario, previa la justificación de la realización del examen y de que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente se hayan aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de las materias sobre las que versen los exámenes.

Quedan excluidos de esta licencia los exámenes de conductor, o los que el trabajador debá sufrir para su incorporación a otra empresa.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Todas las licencias son por una causa, no pudiéndose canjear por ningún concepto.

2.° Permisos no retribuidos:

Por asuntos propios que no admitan demora y con una duración máxima de tres días, el trabajador lo solicitará por escrito a la Dirección de la Empresa, quien, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, resolverá en un plázo máximo de dos días, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse si se alegaran causas falsas, o no se justificasen convenientemente los motivos aludidos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde la reincorporación al trabajo.

En el caso de que la necesidad de esta licencia sea superior a quince días e inferior a sesenta, le será concedida dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, justifique adecuadamente las razones de su petición y no se vaya a dedicar al mismo tipo de actividad ni por cuenta ajena ni por cuenta propia.

Durante el tiempo de duración de esta licencia la empresa podrá extender la baja en la Seguridad Social del trabajador afectado.

Ningún trabajador podrá solicitar esta licencia mientras no lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa con carácter fijo ni podrán solicitar una nueva licencia hasta transcurridos dos años del disfrute de la última que le fuera concedida.

Art. 10. *Servicio Militar.*—Durante la permanencia del trabajador en el Servicio Militar, voluntario para anticipar el obligatorio, o éste, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta un máximo de dos meses a partir de la fecha de su licenciamiento. Mientras dure la incorporación a filas y su relación con la empresa, cobrará las gratificaciones de junio y Navidad.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la empresa.

Será potestativo de la empresa admitir al trabajo provisionalmente a aquellos productores que prestando el Servicio Militar estén en uso de licencia por parte de la Autoridad militar correspondiente.

El sistema establecido en este artículo será de aplicación igualmente a los trabajadores que, reuniendo las condiciones legales precisas, opten por cumplir su Servicio Militar en la Instrucción de Mandos de la Escala de Complemento (I. M. E. C.)

Art. 11. *Excedencias.*—Se reconocen dos tipos de excedencias: voluntaria y forzosa.

Ninguna de las dos da derecho a salario ni a ningún otro tipo de prestación económica, en tanto que el excedente no se reincorpore al servicio, y deberán solicitarse por escrito a la Dirección.

a) Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores que lleven al menos dos años de servicio en la empresa, siempre que no se vaya a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, en cuyo caso se entenderá que el excedente rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma.

El reingreso del excedente voluntario, finalizada la causa que motivó la excedencia, se producirá cuando la empresa tuviera vacante; cuando se contrate personal de dicha categoría o cuando se realicen ascensos de personal de categoría inferior. Iguamente, el trabajador en excedencia que no desee esperar la vacante en puesto de su categoría podrá solicitar su ingreso en puesto de categoría inferior; esta incorporación se hará dentro de los tres meses siguientes de haber solicitado su ingreso. No obstante, al producirse vacante en su categoría inicial tendrá derecho a cubrirla.

b) Excedencia forzosa.—Se concederá la excedencia forzosa, previa solicitud por escrito con un mes de antelación, en quien se dé alguna de las siguientes circunstancias:

A) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas, regionales, provinciales o municipales de carácter general.

B) Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial aprobado en Consejo de Ministros u Organismos competentes en el Estado, Región, Provincia o Municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

C) Sindical: Podrán disfrutar excedencia los trabajadores afiliados a las Centrales con representación en el Comité de Empresa y en proporción equivalente al 50 por 100 del número de representantes que la referida Central tenga en el Comité. Esta excedencia se concederá por un período de dos años, renovable por otros dos y prorrogable por igual período, previo acuerdo de las partes.

D) Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades.

E) El exceso de plantilla o reorganización de la empresa.

F) La mujer tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto. En los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vienieran disfrutando.

En los supuestos contemplados en los apartados A), B), C) y D) se reservará al trabajador su puesto de trabajo, realizándose el reingreso de forma automática, sin perjuicio del derecho de la empresa a contratar interinamente al personal preciso para cubrir el puesto vacante.

En los demás supuestos, el reingreso se efectuará por el mismo sistema que en la excedencia voluntaria.

El trabajador que desee ejercer el derecho al reingreso, cualquiera que sea el tipo de excedencia que disfrute, deberá solicitarlo con un mes de antelación, al menos, al de la fecha en que expire el plazo de excedencia.

Art. 12. *Ingreso y opción a nuevos puestos de trabajo.*—En cuanto a ingreso y promoción de nuevos puestos de trabajo se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. *Duración del período de prueba.*—La admisión del personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de prueba variable, según la índole de la labor a realizar, con arreglo a la siguiente escala:

— Jefes de administración de primera y segunda: tres meses.
— Técnicos no titulados, personal administrativo y maestro o encargado: un mes.
— Personal auxiliar de oficina técnica: un mes.
— Resto del personal obrero y subalterno: quince días.

Durante el período de prueba que se señala, tanto la Dirección de la Empresa como el trabajador podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

El trabajador disfrutará durante el período de prueba de la retribución que corresponda, como mínimo, a la categoría profesional del trabajo en que se le haya clasificado.

A pesar de la categoría profesional que cada aspirante hubiera podido ostentar en otra empresa, la Dirección no vendrá obligada a reconocerle la misma, asignándole la que corresponda en cada caso a las funciones del puesto encomendado.

Una vez finalizado el período de prueba, el trabajador pasará a depender de la empresa con el carácter de permanencia y categoría que se establezca en su contrato. El período de prueba se computará a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Art. 14. *Trabajadores menores de 18 años (aprendices).*—Son aprendices aquellos trabajadores de menos de 18 años, ligados a la empresa por un contrato especial, en virtud del cual ésta utiliza el trabajo de aquéllos, al mismo tiempo que se obliga a enseñarles prácticamente un oficio de los considerados como tales en esta industria.

El aprendizaje en esta empresa será siempre retribuido y se realizará de manera práctica en los distintos departamentos, siendo de carácter obligatorio para los obreros cualificados profesionalmente el impartir las enseñanzas oportunas, cuando así se les indique por la Dirección de la Empresa. Siendo de aplicación las normas del artículo 26 del Reglamento de Régimen Interior, en lo no especificado en el presente artículo.

La permanencia en la categoría de aprendiz se fija en un tiempo máximo de dos años. Una vez finalizado su período de aprendizaje o cuando el aprendiz cumpla 18 años, accederá a la categoría de Ayudante o Ayudanta de forma automática; el tiempo que dure el aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Art. 15. *Seguridad e higiene.*—El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo deberá responsabilizarse del cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, tanto por los trabajadores como por la empresa.

Su composición se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley, si bien el Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección de la misma, estudiará si procede incrementar el número de vocales existentes en representación de los trabajadores en busca de una mayor eficacia. El Secretario del Comité de Seguridad e Higiene será nombrado por el Comité de Empresa entre los miembros del citado Comité de Seguridad e Higiene.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá con la regularidad que marque la Ley o cuando las circunstancias lo exijan.

Cuando razones de eficacia lo aconsejen, el Comité de Seguridad podrá invitar a asistir a sus sesiones a la persona más indicada de aquella sección de la que se trate algún tema específico relacionado con su cometido sobre seguridad e higiene.

El número de asesores o trabajadores informantes no podrá ser de más de uno por cada reunión que el Comité celebre.

Art. 16. *Limitaciones de peso.*—La carga máxima que podrá soportar un trabajador de una sola vez será de 50 kilogramos, excepto para las mujeres, aprendices y personal mayor de 55 años, que será de 25 kilogramos.

En las piezas unitarias de pesos superiores a los 50 kilogramos, que por su configuración especial no se puedan manejar por más de una persona, los kilos que excedan de estos 50 se compensarán con un plus de 50 céntimos por kilo. Quedan excluidos del percibo de este plus los trabajadores que se dediquen al reparto de frescos.

Art. 17. *Jornada de frigoríficos.*—El personal que trabaje en cámaras frigoríficas no podrá permanecer en su interior más de seis horas por jornada.

Se distinguirán los casos siguientes:

A) La jornada en cámara de congelación hasta 5 grados bajo cero será la normal.

Cuando el trabajador venga obligado a permanecer en el interior de la cámara más de tres horas ininterrumpidas se le concederá un descanso de recuperación de quince minutos.

B) La jornada en cámaras de congelación de 6 gragos bajo cero a 18 grados bajo cero será de seis horas de permanencia en el interior de las cámaras. Cuando el trabajador venga obligado a permanecer ininterrumpidamente en el interior de las cámaras más de una hora se le concederá un descanso de recuperación de quince minutos.

C) En las cámaras de congelación de 18 grados bajo cero o inferiores la jornada de trabajo será de cuatro horas. Cuando el personal deba permanecer por más de una hora en su interior se le concederá el derecho de recuperarse durante veinte minutos en el exterior de las cámaras.

Se completará en todos los casos la jornada laboral con trabajos a realizar en el exterior de las cámaras. Este personal, en proporción a las temperaturas que debe soportar, estará dotado de las prendas de protección necesarias.

El personal femenino no está obligado a entrar en cámaras con temperatura inferior a cero grados.

Art. 18. *Trabajos de limpieza.*—Los trabajos de limpieza no contemplados en el artículo 5.º de este Convenio, no se podrá obligar a realizarlos a aquellos trabajadores que no estén integrados en la Sección de Limpieza.

Art. 19. *De los Sindicatos.*—Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Dirección considera a los sindicatos debidamente implantados en la empresa, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y Dirección. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio al Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa; estas reuniones deberán finalizar necesariamente antes de las veintidós horas y en días laborables. Asimismo, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a la Dirección a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de la misma previamente a la Dirección. Se entiende por sindicato debidamente implantado el que demuestre fehacientemente un índice de afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla.

La representación del Sindicato o Central en estas condiciones será ostentada por un Delegado.

La Dirección admite como prueba fehaciente la copia del recibo de Cotizaciones de la Cuota Sindical.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1) Representar y defender los intereses del Sindito a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales Organismos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

4) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo hasta las veintidós horas y en días laborables.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Dirección pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10) Cuota Sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindicial correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

(Continuará)

1159

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por los siguientes

Peticionarios: Don Julián y don Nicolás Herrero Miguel.

Domicilio: Segovia; calles Ezequiel González, 39, y Manuel de Falla, 26, respectivamente.

Solicitando autorización para el establecimiento de centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a los peticionarios el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación tipo interior, de 250 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, que será alimentado por una línea a 15 kV. de los peticionarios y de don José Luis Martín Valverde, a la altura del kilómetro 189 de la carretera Soria-Plansencia, en término municipal de La Lastrilla.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuenten los peticionarios de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 28 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1122

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Miguel Angel Brañas Pérez.

Domicilio: Fuentemilanos.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y transformador intemperie.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 609 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000 / 380 - 220 voltios, en el paraje Los Venedos, del Caserío de Valsequillo, en Fuentemilanos, término municipal de Segovia.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1191

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en proveído de fecha 30 de abril de 1980, recaído en la demanda tramitada a instancia de Purificación Martín Tejedor y 38 más, contra la empresa Confecciones Cantalejo, S. L., se ha mandado citar, por encontrarse en ignorado paradero, a la citada empresa Confecciones Cantalejo, S. L., para que comparezca en esta Magistratura, sita en la avenida de Fernández Ladreda, número 33, de Segovia, para celebrar el

acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia, el día 20 de mayo de 1980, a las diez y diez horas de su mañana, en la reclamación que ha quedado expresada; advirtiéndola que es única convocatoria; que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, y que la incomparecencia de las actoras, sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos dará lugar a que las tenga por desistidas de su demanda. Haciendo saber a dicha empresa demandada que la copia de la demanda y documentos obran en la Secretaría de esta Magistratura a su disposición. Se la cita también al objeto de rendir confesión judicial; advirtiéndola que de no comparecer se le podrá tener por confesa.

Segovia, a 30 de abril de 1980.—El Secretario de la Magistratura.

1177

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento al barrio de Rosuero, de Santo Tomé del Puerto (Segovia), y el vertido del alcantarillado del barrio de Rosuero al cauce del arroyo La Chorrera, en el citado término municipal, con plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen conveniente contra dicho proyecto o vertido las Corporaciones y particulares en la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina, o en el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público en la citada oficina de la Comisaría de Aguas del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de saneamiento al barrio de Rosuero, de Santo Tomé del Puerto (Segovia), ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don José-Miguel Useros Serrano, el 14 de julio de 1977, y comprende las obras siguientes:

RED DE SANEAMIENTO.—Tiene una longitud de 1.251,70 metros, incluido el emisario, que se proyectan con tubería de hormigón vibrado de 30 centímetros de diámetro.

A lo largo de la red se proyectan 41 pozos de registro, un pozo partidor, una cámara de descarga automática y 10 dispositivos para convertir pozos origen de ramal en cámara de descarga.

DEPURACION.—Antes del vertido en el arroyo de La Chorrera se desviarán las aguas negras a una fosa séptica de dos compartimentos, con una capacidad de 120 metros cúbicos.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de 1.742.956 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto pueden ser examinados en el ejemplar expuesto al público en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de abril de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1201

Ayuntamiento de Otero de Herreros

Concurso de contratación de orquesta

A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas presentadas al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas del Corpus, los días 5, 6, 7 y 8 de junio próximo, y las de los Santos Mártires, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de agosto próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón, los cuales se hallan expuestos al público al objeto de oír reclamaciones.

Las proposiciones, suscritas por quienes con arreglo a mentados pliegos de condiciones puedan hacerlo y ajustadas al modelo que se inserta en los mismos, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, más una póliza de la MUNPAL de 25 pesetas, en unión del documento nacional de identidad, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, justificante de haber constituido la fianza provisional, que se cifra en la cantidad de 6.000 pesetas, y junto con el sobre que contenga la Memoria de la oferta, se presentarán en Secretaría municipal a partir del siguiente día en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de plicas.

En el acto de apertura de plicas la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que crea más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas de los concursantes.

Otero de Herreros, a 29 de abril de 1980.—El Alcalde, José Luis García García.

1169

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso para contratar el arrrendamiento para explotación de la piscina municipal de esta localidad

1.º Es objeto de este concurso el arrendamiento de las piscinas municipales, bar de las mismas y sus instalaciones por la presente temporada de 1980, el cual tendrá lugar el siguiente día hábil a aquel en que se cumplan diez a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las trece.

2.º El tipo de licitación se fija en la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, que deberá pagar el concesionario en la forma prevista en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso, quedando los beneficios que obtenga el adjudicatario por venta de entradas, una vez descontada la proporción correspondiente al Ayuntamiento, así como los de explotación del bar y demás servicios en favor del contratista.

3.º La concesión será por una temporada, que comenzará a partir del día que se le comunique la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1980.

4.º La garantía provisional, indispensable para tomar parte en el concurso, es la de 10.000 pesetas, y la definitiva se establece en 30.000 pesetas, que deberá depositar el adjudicatario, en metálico, en la Caja municipal.

5.º Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del anterior al de la apertura de plicas.

6.º En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes en la materia.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...), se compromete a tomar a su cargo la explotación de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Navas de Oro, el bar de las mismas y todas sus instalaciones y a cumplir cuantos requisitos se determinan en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso, por la temporada de 1980, ofreciendo por ello al Ayuntamiento la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, a 28 de abril de 1980.—El Alcalde, José A. Sacristán.

1200

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

Ante el señor Alcalde o Concejal en que delegue, la Comisión de Policía Urbana y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de alquiler de las aulas de Escuelas nuevas.

Se admitirán plicas durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, de dieciocho a veinte horas.

Apertura de plicas: Lo será el día que cuente veintiuno, a las diecinueve horas.

Sujetos en un todo a los pliegos de condiciones debidamente aprobados.

Alquiler anual: 6.000 pesetas, por cuatro años.

Fianzas: Provisional, 3 por 100, y definitiva, 6 por 100, sumadas las rentas de los cuatro años.

Aldealengua de Santa María, a 28 de abril de 1980.—El Alcalde, Jesús Bermúdez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1173

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Devolución de fianza

Solicitada por don Urbano Criado Olmos, con domicilio en Zarzuela del Pinar, la devolución de la fianza definitiva que para responder del aprovechamiento de resinas del monte número 59, año forestal 1980, tiene constituida en metálico; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen exigibles a dicho adjudicatario quienes así lo creyeren por razón del contrato garantizado.

Zarzuela del Pinar, 28 de abril de 1980.—El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

1199

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública el alquiler de las aulas de Escuelas nuevas, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto por el plazo de ocho días.

Aldealengua de Santa María, a 28 de abril de 1980.—El Alcalde, Jesús Bermúdez.

1195

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Solicitada por "García Segovia, S. A.", la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento para responder de la ejecución del aprovechamiento de resinas del monte número 42 del Catálogo, en la campaña de 1979, se hace púbico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, durante el plazo de quince días.

Pinarnegrillo, 30 de abril de 1980.—El Alcalde, Julián Tardón.

1203

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIOS

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la contratación de una orquesta o conjunto musical que actúe durante las fiestas locales de esta villa, los días 7, por la tarde, el 8 y del 13 al 21, ambos inclusive, del mes de septiembre del año actual; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Riaza, a 2 de mayo de 1980.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1205

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para el cerramiento del ruedo tradicional de la plaza de toros, chiqueros y calles para la celebración de encierros y festejos taurinos, organizados para los días 15 al 20 del mes de septiembre del año actual; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Riaza, a 2 de mayo de 1980.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1204

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la celebración de festejos taurinos durante los días 15 al 20 del mes de septiembre del año actual; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Riaza, a 2 de mayo de 1980.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8